

Panamá, 18 de marzo de 2024 C-SAM-06 24

Señora

Jamilith de La Cruz

Presidenta

Comité de Salud de Piedras Gordas

Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos

Provincia de Panamá Oeste

E. S. D.

Ref: Autoridades competentes para atender denuncias sobre irregularidades de terceros que afecten bienes (tanque de agua) administrados por las juntas de acueducto rural. (JAAR's)

Señora Presidenta:

Hago referencia a su consulta telefónica realizada el día 12 de marzo de 2024, ante la Secretaría de Asuntos Municipales de la Procuraduría de la Administración, mediante la cual requiere conocer ante que autoridad administrativa debe acudir para presentar denuncia contra actuación de un particular que está limitando o impidiendo el uso del tanque de agua construido con fondos públicos y la colaboración de la comunidad a través de la junta de acueducto rural, en una porción de terreno donado por el señor Pedro Ruiz de La Cruz.

Sobre el particular, nos permitimos expresar que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto", sin embargo, quien formula la consulta no es un servidor público administrativo, sino un particular. No obstante, con fundamento al derecho de petición consagrado en el artículo 41 constitucional, procedemos a darle una orientación general, en los términos de su petición. Veamos:

Respecto a su solicitud, debemos en primer lugar, señalarle que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, faculta al Órgano Ejecutivo para reglamentar a través del Ministerio de Salud todo lo relativo al abastecimiento de agua potable a las comunidades.

En ese sentido, a nivel del territorio nacional existen obras e infraestructuras sanitarias denominadas acueductos rurales, construidos por el Ministerio de Salud u otra institución pública o privada con la participación de las comunidades beneficiadas.

En atención al objeto de su consulta, el Decreto Ejecutivo N°1839 de 5 de diciembre 2014 "Que dicta el nuevo marco regulatorio de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR's) como organismos responsables con el Estado de la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable rural", destaca en su artículo 1, lo que a seguidas se copia, veamos:

"Artículo 1 Las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales, en adelante JAAR's, son organizaciones comunitarias sin fines de lucro y de interés público responsables en condiciones de administradores del usufructo de los bienes e inversiones realizadas por el Estado, la propia JAAR's u otra organización sin fines de lucro para beneficio de las comunidades; con el propósito, de la operación y mantenimiento para la continuidad del servicio de los sistemas de abastecimientos de agua potable; incluyendo las del sistema de recolección y tratamiento de las aguas servidas implementadas en las comunidades. La JAAR's podrá inscribir en el Registro Público los bienes, infraestructuras, equipo y otros que adquieran con el fin de garantizar el bien común del acueducto rural sobre beneficios particulares."

De la citada norma podemos colegir, que las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR's), son responsables de la operación y mantenimiento de los bienes e inversiones que ha realizado el Estado para beneficio de las comunidades. En esa misma línea de pensamiento esta junta podrá inscribir en el Registro Público los bienes, infraestructuras, equipos y otros insumos que adquiera con la finalidad de asegurar el bien común del acueducto rural a favor de sus pobladores.

Cabe señalar, que el Presidente de la Junta Directiva de la JAAR's y/o JIAR's será responsable ante el Ministro de Salud y las comunidades; y por ello, debe velar por la buena marcha del acueducto (administración, operación, mantenimiento) y sus relaciones con la comunidad. Adicional, le corresponde comunicar al Ministerio de Salud, cualquier irregularidad de gravedad que surja con el acueducto. 2

En cuanto al acueducto rural, resulta oportuno precisar que este es un patrimonio público de la comunidad, dado que esta tiene una participación directa en la construcción, administración, mantenimiento, operación, mejoras, rehabilitación y ampliación, con el propósito de brindar salud, bienestar y mayores vínculos con los miembros de la comunidad.3

Por otra parte, el Decreto Ejecutivo Nº 1839 de 2014, en su artículo 54, señala que las JAAR's y/JIAR's, son propietarias de todos los activos afectados a la prestación de los servicios de agua potable que han sido legalmente constituidos mediante compra o donación de las fincas afectadas. De igual forma, el mencionado instrumento jurídico, enfatiza que los activos de propiedad del Estado afectados por el servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario incluyendo las fincas y servidumbres en las que están construidas, serán declaradas de utilidad pública.4 Comprendiéndose por este concepto de "utilidad pública", según algunos escritores, aquella actividad, bien o servicio que es de beneficio o interés colectivo.5

Volviendo al punto, objeto de su consulta, podemos señalar que la autoridad administrativa ante quienes pueden presentar o denunciar irregularidades con relación al impedimento del uso del tanque

Artículo 18 del Decreto Ejecutivo 1839 de 2014.

Artículo 18 literales c) y g) del Decreto Ejecutivo 1839 de 2014

³ Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 1839 de 2014

⁴ Artículo 55 del Decreto Ejecutivo 1839 de 2014.

⁵ https://jurisis.procuraduria-admon.gob.pa/11854 "Recibe la calificación de pública la utilidad que, directa o indirectamente, aprovecha a la generalidad de las personas que integran la colectividad nacional, sin que ninguna pueda ser privada de ella, en cuanto representa un bien común de naturaleza material o moral. El concepto de utilidad pública es sumamente interesante para resolver los casos de expropiación forzosa." (DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa. 293 ediciones, México 2000. Pág. 493).citado en Auto de 27 de diciembre de 2016.

de agua, poniendo en riesgo el funcionamiento de dicho sistema y la salud de la comunidad es ante el Juez de Paz, (antes corregidor); Alcalde y Gobernador de la provincia.⁶

Cabe destacar conforme a la regulación examinada que corresponde al Ministerio de Salud en su condición de autoridad competente, <u>velar porque a la comunidad se le garantice la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable en las comunidades</u>, por lo que, ante hechos como los expuestos en su solicitud, también le recomendamos acudir a dicha instancia o a la dirección regional de salud de La Chorrera para advertir la problemática existente y se pueda brindar la asistencia legal para la solución del conflicto que les aqueja. Veamos sobre el tema, lo que dispone el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°1839 de 2014.

"Artículo 62. El Ministerio de Salud brindará Asesoría Técnica/Social a las comunidades organizadas a fin de:

a...

- d. Asesorar y asistir técnicamente a los municipios, corregimientos y agrupaciones de usuarios (JAAR's, JIAR's, Asociaciones de JAAR's) en los aspectos específicos de la gestión y prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.
- i. Brindar asistencia legal para la resolución de conflictos relacionados con la prestación del servicio de abastecimiento de agua en las comunidades.

En espera de que la orientación suministrada, le sea de utilidad a los propósitos de su petición, quedo de usted.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/cd

